

Juzgado Administrativo de Buenaventura-ADMINISTRATIVO 003 JUZGADO ADMINISTRATIVO
ESTADO DE FECHA: 05/04/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	76109-33-33-002-2013-00054-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	ANGELA PATRICIA MICOLTA CAICEDO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL	REPARACION DIRECTA	04/04/2024	Auto requiere	MRRRQUIERE MEDICINA LEGAL . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 4 2024 11:34PM...	 
2	76109-33-33-002-2013-00240-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	MILTON PAREDES GUERRERO, YESENIA PAREDES RODRIGUEZ	INTERNATIONAL SURVEYORS AND PORT SERVICES, SUPERTRANSPORTE, SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A, NACION - MINISTERIO DE TRASPORTE	REPARACION DIRECTA	04/04/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	MRR . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 4 2024 11:34PM...	 
3	76109-33-33-003-2013-00005-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	OLGA LEVINIA GRUESO BONILLA	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	REPARACION DIRECTA	04/04/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	MRR . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 4 2024 11:34PM...	 

4	76109-33-33-003-2014-00095-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	YURI GUTIERREZ	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS" INSTITUTO NACIONAL D, CONSORCIO E. C.. C. , CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO, NELLY BEATRIZ DAZA DE SOLARTE	REPARACION DIRECTA	04/04/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	MRR . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 4 2024 11:34PM...	 
5	76109-33-33-003-2014-00541-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	CARLOS ANDRES CORREA LEON	HIDROPACIFICO SAS ESP, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BUENAVENTURA SA	REPARACION DIRECTA	04/04/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	MRR . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 4 2024 11:34PM...	 
6	76109-33-33-003-2016-00189-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	ROBERTO ANDRES CANTILLO VENGOECHEA	ARMADA NACIONAL	Ejecutivos Emanados de sentencia	04/04/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	MRR . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 4 2024 11:34PM...	 
7	76109-33-33-003-2019-00074-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	SANDRA PATRICIA LERMA CAICEDO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACI, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	MRR . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 4 2024 11:34PM...	 

8	76109-33-33-003-2023-00227-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	ROCÍO VERTIA QUINTERO	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, FIDUPREVISORA SA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, DISTRITO DE BUENAVENTURA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/04/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	MRR . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 4 2024 11:34PM...	 
---	---	---------------------------	-----------------------	--	--	------------	--	--	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO¹ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 028

RADICADO	76109-33-33-003-2013-00005-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	MARTHA CECILIA LONDOÑO GIRALDO Y OTROS
DEMANDADOS	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS- DISTRITO DE BUENAVENTURA
VINCULADA	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-
LLAMADO GARANTÍA	EN QBE SEGUROS S.A.

Revisado el expediente, resulta necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 181 y 186 de la Ley 1437 de 2011, (*Modificado por los Artículos 40 y 46 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente*), el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas,

Por otro lado, se pondrá en conocimiento de las partes y de la Representante del Ministerio Público, las respuesta allegadas por el MINISTERIO DE TRANSPORTE por intermedio del Director Territorial Valle del Cauca y por el Vicepresidente de Indemnizaciones de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. que absorbió mediante fusión a ZLS Aseguradora de Colombia S.A. antes QBE Seguros S.A., obrantes a índice 003 ítem 7_PROCESOABONADO_061RESPUESTAOFICIO93 e ítem 2_PROCESOABONADO_065RESPUESTAOFICIO94 del expediente Samai

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el **DÍA JUEVES 13 DE JUNIO DE 2023 A LAS 2:00 P.M.**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibídem, (*Modificado por el Artículo 46 de la Ley 2080 de 2021*), la cual se adelantará de manera virtual a través de la plataforma Life Size,

¹ *Antes JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E de conformidad con la Resolución UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024.*

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibídem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia.

2.- PONER en conocimiento de las partes y de la Representante del Ministerio Público, las respuestas allegadas por el MINISTERIO DE TRANSPORTE por intermedio del Director Territorial Valle del Cauca, y por el Vicepresidente de Indemnizaciones de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. que absorbió mediante fusión a ZLS Aseguradora de Colombia S.A. antes QBE Seguros S.A., obrantes a índice 003 ítem 7_PROCESOABONADO_061RESPUESTAOFICIO93 e ítem 2_PROCESOABONADO_065RESPUESTAOFICIO94 del expediente Samai.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

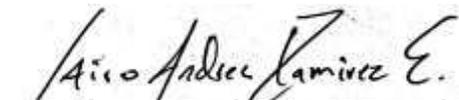

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informando que el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** de Buenaventura, no ha allegado el informe del dictamen pericial, el cual se requirió mediante oficio No. 490 del 25 de julio de 2019 y oficio No. 293 del 10 de agosto de 2021. (*índice 0027 ítem 157_PROCESOABONADO_084OFICIOAMEDICINALE e ítem 155_PROCESOABONADO_086OFICIOREQUIEREMED expd -Samai*).

Por otra parte, al correo Institucional del Juzgado, fue allegado poder conferido por la **CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO** a favor del Dr. **JUAN SEBASTIAN ROJAS VIVAS**. Sírvasse proveer

Buenaventura D.E., abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)



JAIRO ANDRES RAMIREZ ECHEVERRI
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO¹ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 031

RADICADO	76109-33-33-002-2013-00054-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	ÁNGELA PATRICIA MICOLTA CAICEDO Y OTROS
DEMANDADO	-NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –ARMADA NACIONAL -CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO S.A.S.

En consideración a lo expuesto en la constancia secretarial que antecede y en el escrito allegado por la apoderada de la parte actora obrante a índice 0027 ítem 149_PROCESOABONADO_092SOLICITUDDEMANDAN del expediente electrónico-Samai.

Revisado el expediente se pudo constatar que efectivamente el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** de Buenaventura, no ha allegado el informe del dictamen pericial, decretado a petición de la parte

¹ Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E** de conformidad con la Resolución **UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024**.

actora y requerido mediante oficios Nos. 490 del 25 de julio de 2019 y 293 del 10 de agosto de 2021.

En razón de lo anterior, necesario resulta requerir bajo los apremios de Ley, al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de BUENAVENTURA**, a fin de que se sirvan remitir el informe del dictamen pericial en mención, haciéndole las advertencias del artículo 44 numeral 3º del C.G.P. Así mismo, se instará a la apoderada de la parte actora para que colabore con la consecución de la prueba requerida antes de darle aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, en relación con el desistimiento tácito de la misma.

De otra parte, se reconocerá personería al apoderado de la entidad demandada **CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO S.A.S.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1.- REQUERIR bajo los apremios de Ley al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de BUENAVENTURA**, a fin de que se sirvan remitir el informe del dictamen pericial, decretado a petición de la parte actora y requerido mediante oficios Nos. 490 del 25 de julio de 2019 y 293 del 10 de agosto de 2021, haciéndole las advertencias del artículo 44 numeral 3º del C.G.P.

2.- INSTAR a la apoderada de la parte actora para que colabore con la consecución de la prueba requerida antes de darle aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, en relación con el desistimiento tácito de la misma.

3.- RECONOCER personería al Dr. **JUAN SEBASTIAN ROJAS VIVAS** identificado con la C.C. 1.144.063.831 abogado en ejercicio con T.P. No. 390.573 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO S.A.S**, conforme al poder obrante a índice 032 del expediente digital Samai.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que en el presente asunto las entidades **POLICIA NACIONAL** y **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.**, allegaron respuesta a lo solicitado mediante oficios Nos. 347, 348, 350 y 353 respectivamente, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)


JAIRO ANDRES RAMIREZ ECHEVERRI
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO¹ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 269

RADICADO	76109-33-33-002-2013-00240-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	MILTON PAREDES GUERRERO Y OTROS
DEMANDADO-	-NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE -SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. -SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES.
VINCULADO	INTERNACIONAL SURVEYORS & PORTE SERVICES LTDA.
LLAMADOS EN GARANTÍA	-SEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA. -AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Vista la constancia secretarial anterior y revisado el expediente electrónico -Samai, se observa que a índice 003 ítem 2_PROCESOABONADO_66RTAOF347PONAL e ítem 1_PROCESOABONADO_67RTAOF348350353 las entidades **POLICIA NACIONAL** y **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.**, allegaron al proceso respuesta a los oficios Nos. 347, 348, 350 y 353, las cuales se glosarán y se pondrán de presente a las partes y a la señora representante del Ministerio Público, para los fines que se estimen pertinentes:

Revisado el expediente, resulta necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 180 y 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por los artículos 40 y 46

¹ **Antes JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E de conformidad con la Resolución UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024.**

de la Ley 2080 de 2021, procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes y de la señora representante del Ministerio Público, las respuestas allegadas por las entidades **POLICIA NACIONAL** y **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.** obrantes a índice 003 ítem 2_PROCESOABONADO_66RTAOF347PONAL e ítem 1_PROCESOABONADO_67RTAOF348350353 respectivamente, para los fines que se estimen pertinente.

2.-FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 el **DÍA MIERCOLES 26 DE JUNIO DE 2024 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibidem (*Modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), la cual se adelantará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibidem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO¹ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 029

RADICADO	76109-33-33-002-2014-00095-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	YURY GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADO	-NACIÓN, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVÍAS, -CONSORCIO E.C.C., integrado por (CONSTRUCTORA CONCRETO S.A – ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS S.A.,-CSS CONSTRUCTORES S.A -LUIS HÉCTOR SOLARTE (Q.E.P.D.), y CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE)
LLAMADO EN GARANTÍA	SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., (ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR S.A.)

Revisado el expediente, resulta necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 181 y 186 de la Ley 1437 de 2011, (*Modificado por los Artículos 40 y 46 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente*), el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas,

DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el **DÍA JUEVES 13 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibídem, (*Modificado por el Artículo 46 de la Ley 2080 de 2021*), la cual se adelantará de manera virtual a través de la plataforma Life Size,

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibídem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones

¹ *Antes* JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E *de conformidad con la Resolución* UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024.

injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ

MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)



JAIRO ANDRES RAMIREZ ECHEVERRI
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO¹ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No_32

RADICADO	76109-33-33-002-2014-00541-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	CARLOS ANDRÉS CORREA LEÓN
DEMANDADOS	- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS - HIDROPACIFICO S.A. E.S.P. - SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P
VINCULAOS	- EMPRESA JULIO CESAR LUNA BALANTA -INGENIERÍA E HIDROSISTEMAS GRUPO DE CONSULTORÍA S.A –IEH GRUCON S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA	-SEGUROS DEL ESTADO S.A. -SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Vista la constancia secretarial anterior, se observa que en el presente proceso es necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 181 y 186 de la Ley 1437 de 2011,(Modificado por los Artículos 40 y [46](#) de la Ley 2080 de 2021, respectivamente), el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas.

Por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1.-FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el **DÍA MIERCOLES 12 DE JUNIO 2024 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, en cumplimiento de lo establecido en el

¹ Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E** de conformidad con la Resolución **UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024**.

artículo 186 ibidem, (Modificado por el Artículo [46](#) de la Ley 2080 de 2021), la cual se adelantará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibidem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ

MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA¹

Buenaventura D.E., abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No 267

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00189-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
EJECUTANTE	ROBERTO ANDRÉS CANTILLO VENGOECHEA
EJECUTADO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL

Como se indica en la constancia secretarial que antecede obrante a índice 016 del expediente- Samai, la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL** contestó la demanda dentro del término concedido, también en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 201A (*Adicionado por el Art. 51 de la Ley 2080 de 2021*), acreditó haber enviado a la copia del escrito de la contestación de la demanda a la parte demandante como consta a índice 0013 página 1 ibidem, por lo que no hubo necesidad de correr traslado nuevamente.

La parte demandante recorrió traslado de las excepciones propuestas y emitió pronunciamiento visible a índice 015 ibidem, por lo cual se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 372 del C.G.P. y se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial.

No obstante, se advierte a las partes y sus apoderados que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio y su no comparecencia acarrea las consecuencias establecidas en la norma enunciada, sin perjuicio de que en el evento en que ninguna de las partes comparezca a la misma, se llevará a cabo y se declarará terminado el proceso, en caso tal en que no se justifique su inasistencia, dentro del término oportuno.

Ahora bien, conforme lo establece el párrafo del artículo 372 y el inciso 2 del numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, el despacho procederá a decretar las pruebas requeridas con el fin de agotar el objeto de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, de ser posible, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el numeral 5 del artículo 373 ibídem.

Por lo expuesto, esta judicatura decretará las pruebas pertinentes y fijará fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial en la que de ser viable se agotará del mismo modo la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

De otra parte, se reconocerá personería al apoderado del Demandante.

Sin más consideraciones, el Juzgado

¹ Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.**, de conformidad con el artículo 3°, de la Resolución No. UDAER24-7 del 11 de enero de 2024.

RESUELVE:

1.-DECRETAR a favor de las partes las siguientes pruebas, de acuerdo a lo establecido en el párrafo del artículo 372 y el inciso 2 del numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso:

1.1 PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas de la parte demandante los documentos acompañados con la solicitud de ejecución visibles a índice 0011 páginas 16 a 199 del expediente-Samai, a los que se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de proferir sentencia.

La parte demandante no solicitó la práctica de otras pruebas.

1.2 PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: La parte demandada con la contestación de la demanda no aportó ni solicito la práctica de pruebas.

1.3 PRUEBA DECRETADA DE OFICIO

DECRETAR como pruebas de oficio las siguientes:

1.3.1 REQUERIR a la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL**, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** informen si han sido realizado el pago al demandante **ROBERTO ANDRÉS CANTILLO VENGOECHEA** de los respectivos incrementos, salarios, primas, reajustes, aumentos y demás prestaciones sociales dejados de percibir con ocasión de su desvinculación debidamente indexados, de conformidad con la fórmula indicada y establecida en el inciso final del artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de que la entidad demandada descunte los emolumentos que ya han sido cancelados al actor en virtud de la medida cautelar decretada dentro de las presentes diligencias; lo anterior de conformidad con lo ordenado en la Sentencia No. 019 del 21 de marzo de 2018, modificada en su numeral segundo y confirmada en todo lo demás por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en Sentencia de Segunda Instancia del 29 de julio de 2022.

En el evento de haberse efectuado el pago deberán aportar los soportes y recibos correspondientes.

1.3.2 REQUERIR a la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL**, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** informen si han convocado a un nuevo Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía, en donde sean valoradas y calificadas la totalidad de las lesiones, secuelas y tratamientos que realmente sufre el demandante señor **ROBERTO ANDRES CANTILLO VENGOECHEA**. En caso positivo allegar la respectiva valoración y calificación y en caso negativo informar el motivo por el cual no se ha convocado al nuevo Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía ordenado.

1.3.3 REQUERIR a la parte demandante, señor **ROBERTO ANDRÉS CANTILLO VENGOECHEA** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** informe si han recibido el pago de los respectivos incrementos, salarios, primas, reajustes, aumentos y demás prestaciones sociales dejados de percibir con ocasión de su desvinculación debidamente indexados, de conformidad con la fórmula indicada y establecida en

el inciso final del artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de que la entidad demandada descuente los emolumentos que ya han sido cancelados al actor en virtud de la medida cautelar decretada dentro de las presentes diligencias; lo anterior de conformidad con lo ordenado en la Sentencia No. 019 del 21 de marzo de 2018, modificada en su numeral segundo y confirmada en todo lo demás por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en Sentencia de Segunda Instancia del 29 de julio de 2022.

En el evento de haber recibido el pago deberá aportar los soportes y recibos correspondientes.

2.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el **DÍA MIERCOLES 12 DE JUNIO DE 2023 A LAS 2:00 DE LA TARDE**, en la que de ser viable se agotará del mismo modo la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento establecida en el artículo 373 ibídem; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibídem (*Modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), la cual se adelantará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibídem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia.

3.-PREVENIR tanto a las partes como a sus apoderados para que comparezcan a la audiencia aquí referida, so pena de las consecuencias sancionatorias y pecuniarias en que podrían incurrir y las cuales se encuentran reguladas dentro del artículo 372 del Código General del Proceso.

4.-RECONOCER personería al Dr. **SEGUNDO BAYRON ANGULO ROSERO** identificado con la C.C. 12.915.478 abogado en ejercicio con T.P. No. 94.869 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante, conforme al poder obrante a índice 15 página 4 del expediente -Samai

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, que una vez se corrió traslado del desistimiento de las pretensiones de la demanda (*índice 003 ítem 19 del expediente electrónico*), presentado por la apoderada de la parte demandante, la parte entidad demandada y las entidades vinculadas guardaron silencio, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

JAIRO ANDRES RAMIREZ ECHEVERRI
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO¹ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 268

RADICADO	76109-33-33-003-2019-00074-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA LERMA CAICEDO
DEMANDADOS	-NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG
VINCULADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Encontrándose el proceso de la referencia pendiente de resolver excepciones y fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que a índice 003 ítem 18 del expediente digital Samai, obra memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda formuladas dentro del presente medio de control, enviado al correo institucional del Despacho por apoderada de la parte demandante, escrito que se puso en conocimiento de la entidad demandada y de las entidades vinculadas, se les corrió traslado del mismo a través del Auto Interlocutorio No. 611 del 15 de agosto de 2023 obrante a ítem 19 ibidem, sin que se manifestaran frente al mismo.

Ahora bien, el desistimiento de las pretensiones de la demanda es una de las formas anormales de terminación del proceso. Para el caso de los procesos tramitados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un asunto no regulado en la Ley 1437 de 2011 son aplicables las normas de la Ley 1564 de 2012².

¹ *Antes JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E de conformidad con la Resolución UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024.*

² Art. 306 CPACA. “En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la

En ese sentido se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 314 del CGP, el cual permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, por tal razón se evidencia que el presente proceso estaba pendiente de llevar a cabo la audiencia de pruebas, lo que significa que no se ha proferido decisión que ponga fin al proceso; así mismo, exige la norma que el desistimiento debe ser incondicional, situación que aquí se cumple ya que la solicitud de renuncia o petición de que cede por terminado el medio de control de la referencia por parte del mandatario judicial del actor, no se encuentra sujeta a ningún tipo de condición.

A su vez, el artículo 315 ibídem señala taxativamente los sujetos que no pueden desistir de las pretensiones, dentro de los cuales se encuentran los apoderados que no tengan facultad expresa para ello, cosa que no ocurre en el asunto sub examine, pues, se observa que el memorial de desistimiento de la demanda fue presentado por la apoderada de la parte demandante, quién según el poder otorgado por el actor visible a ítem 002 ibídem, sí cuenta con la facultad expresa de desistir.

De igual manera, el inciso tercero del artículo 316 de la misma codificación prescribe que el auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió. Sobre la condena en costas, el Despacho hace suyas las consideraciones del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, quien en asunto similar al que nos ocupa se abstuvo de condenar en costas y expresó lo siguiente:

“(...) controversia judicial en torno a la prima de servicios de los docentes, que ha venido a definirse con la sentencia de unificación de la Sección Segunda del Consejo de Estado emitida el 14 de abril de 2016, la Sala no condenará en costas en esta instancia.

Lo anterior por cuanto en materia de costas, el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 expresa lo siguiente:

“Artículo 188. Condena en costas. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del código de procedimiento civil” (Negrilla de la cita).

Al tenor de la norma en cita el juez o magistrado instructor según el caso, tiene la posibilidad de “disponer” en la sentencia sobre la condena en costas, lo que significa que es potestativo del fallador en la jurisdicción contenciosa administrativa imponer o no el pago de costas.

A esta conclusión se llega luego de analizar el sentido natural y obvio del verbo “disponer”, que cualifica y delimita el poder que le confiere la norma al juez o magistrado en materia de costas, pues la definición lingüística de dicho verbo conlleva la facultad de “deliberar, determinar, mandar lo que ha de hacerse”.

Luego, como las reglas de interpretación legal exigen que “cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu” el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo permite que el juez o magistrado disponga lo pertinente en costas en la sentencia, lo que no es otra cosa que determinar y mandar si condena o no por dicho concepto.

jurisdicción de lo contencioso administrativo.” Entiéndase cuando dice Código de Procedimiento Civil que ahora es el Código General del Proceso.

Por último, es de precisar que la remisión que hace la Ley 1437 de 2011 al actual Código General del Proceso en el tema de costas, se limita únicamente a su liquidación y ejecución, como lo señala de manera clara su texto, dejando a salvo en todo caso la facultad del juez o magistrado para definir si las impone o no en la sentencia, pues ello forma parte de su poder de disposición”³

En esta línea argumentativa, y como quiera que la solicitud cumple con los presupuestos legales previstos en los artículos 314 y siguientes del CGP, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda y se procederá a terminar el proceso, en los términos solicitados por la parte actora sin imponer condena en costas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Sin condena en costas por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso y **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

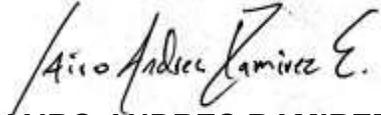

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

mar

³ Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, magistrado ponente Dr. Ronald Otto Cedeño Blume, Sentencia No. 83 de 19 de junio de 2016, proceso con radicación No. 76001-33-33-011-2013-00319-01.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que en presente proceso las entidades demandadas no contestaron la demanda, en consecuencia, se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (*Modificado por el Art. 40 de la Ley 2080 de 2021*). Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)



JAIRO ANDRES RAMIREZ ECHEVERRI
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO¹ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 030

RADICADO	76109-33-33-003-2023-00227-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE	ROCIO VERTIA QUINTERO
DEMANDADOS	-NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG -FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -DISTRITO DE BUENAVENTURA-SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

Vista la constancia secretarial anterior, se observa que en el presente proceso es necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 180 y 186 de la Ley 1437 de 2011 (*Modificado por los Artículos 40 y 46 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente*), por lo que se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, la cual se adelantará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (*Modificado por el Art. 40 de la Ley 2080 de 2021*), el **DÍA MARTES 25 DE JUNIO DE 2024 A LAS 02:00 DE LA TARDE** en

¹ *Antes JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E de conformidad con la Resolución UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024.*

cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibidem (*Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), la cual se adelantará de manera virtual a través de Life Size.

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibidem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ